



EXPEDIENTE: JDC/072/2018.
ACTOR: EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ.
RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTO: El acuerdo de fecha trece de mayo del año en curso, por medio del cual la Magistrada Presidenta en estricta observancia al orden de turno remite a su ponencia, los autos del expediente **JDC/072/2018**, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 95 de la ley adjetiva; en tal virtud;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por admitido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Emiliano Vladimir Ramos Hernández, por medio del cual impugna el acuerdo **ACU/XVIII/V/CEN/2018**, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia recaída en los expedientes SX-JDC-346/2018 y SX-JDC-347/2018 acumulados, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se designa al ciudadano José Luis Acosta Toledo como candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez.

SEGUNDO. Téngase como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Palermo número 293, entre Camelias y Justo Sierra, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, en esta Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77036 y autorizando para tales efectos al ciudadano Juan Abdiel Coyoc Hernández; en consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.



TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las pruebas ofrecidas por la parte actora consistentes en lo siguiente: 1. Documental pública, consistente en la copia del recibo de nómina de la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno de Quintana Roo, correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2018 que cubre el pago del período del 16 al 30 de mayo de 2018 en favor del ciudadano José Luis Acosta Toledo; 2. Documental pública, consistente en el original del acuse de recibo del oficio mediante el cual el ciudadano Emiliano Vladimir Ramos Hernández solicitó a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado que proporcione copia certificada del recibo de pago mencionado en la documental 1; 3. La presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a la parte actora; 4. La instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca al actor.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado y anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del medio de impugnación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 4. Informe Circunstanciado.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.